



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Martes, 14 de agosto de 1990

Núm. 186

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando pliegos de cargos	3321

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza	
Convocando oposición libre para la provisión de treinta y ocho plazas de bombero-conductor	3322

SECCION CUARTA

Recaudación Provincial de Tributos	
Anuncio de la Zona 2.ª notificando a deudores de paradero desconocido	3325

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Sometiendo a información pública proyecto de bases de actuación y Estatutos de la Junta de compensación del sector 57-58/1	3325

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Solicitud de línea eléctrica	3325
------------------------------------	------

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Anuncio de la Administración núm. 3 notificando y requiriendo a deudores de paradero desconocido	3325-3326
Anuncio de la URE núm. 3 notificando embargo de bienes muebles	3326

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	3326-3340
--	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3341-3347
Juzgados de Instrucción	3348-3352

PARTE NO OFICIAL

Comunidad y Sindicato de Riegos de Candevanía, de Zuera	
Exponiendo al público la modificación de las Ordenanzas	3353

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 48.381

Con fecha 6 de junio de 1990, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a José Giménez Blanco, con domicilio en esta capital (calle Capitán Pina, 12), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 25 de mayo de 1990 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Policía local, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que a las 9.45 horas del 21 de mayo, en la plaza de San Miguel, usted fue requerido por la fuerza actuante para su identificación, pudiéndose comprobar que no llevaba consigo el documento nacional de identidad, como es preceptivo.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 17 del Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("BOE" núm. 38, de 13 de febrero de 1976), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con la disposición final primera, tres, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 25 de julio de 1990. — P. D.: El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 48.382

Con fecha 14 de mayo de 1990, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a Jesús Marco Tejedor, con domicilio en calle La Huerta, sin número, de la localidad de Jarque de Moncayo, en el que literalmente se decía:

«Con fecha 5 de mayo de 1990 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la 421 Comandancia de la Guardia Civil, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que usted no ha pasado la revista trienal de armas durante el pasado mes de febrero, correspondiente a la escopeta marca "Ugartechea", calibre 12, modelo PR y con núm. 157.055, y guía de pertenencia núm. G-17860662-1.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 148.b) del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("BOE" núm. 230, de 25 de enero de 1981), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con la disposición final primera, tres, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 25 de julio de 1990. — P. D.: El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 51.676

En cumplimiento de lo acordado por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 1990, se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de 38 plazas de BOMBERO-CONDUCTOR de la plantilla de funcionarios, de esta Diputación Provincial que se expresan en las siguientes:

B A S E S

Base 1.- Normas generales.

1.1.- Se convoca oposición libre para proveer en propiedad 38 plazas de BOMBERO-CONDUCTOR, incluidas en el grupo D) del artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales de la plantilla de funcionarios de esta Diputación Provincial. Dichas plazas podrán incrementarse con aquéllas que, encontrándose vacantes al momento de elevar propuesta el Tribunal Calificador, la Presidencia, mediante Decreto, hubiere estimado necesaria su provisión.

1.2. A dicha oposición libre le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y en cuanto al procedimiento en lo no previsto en la presente convocatoria será supletoriamente de aplicación el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.

Base 2.- Ejercicios de la oposición.

La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio: Prueba física.

a) Recorrer una distancia de 200 metros en un tiempo máximo de treinta segundos, arrancando parado.

b) Saltar 0,90 metros de altura con pies juntos.

c) Ejercicios combinados: Tropa de cuerda fija y descenso; subida por escalera; paso de tablón; bajada por escalera de patín; subida a tres plantas y descenso por escalera de percha. Los tiempos y medidas se establecerán por el Tribunal en razón al recinto o lugar de realización.

d) Nadar, en un tiempo máximo de 1,30 minutos, una distancia de 50 metros, estilo libre y salida de zambullida.

El hecho de no superar alguna de estas pruebas llevará consigo la eliminación del aspirante.

Segundo ejercicio:

a) Corregir ortográficamente un texto.

b) Resolución de operaciones y problemas de aritmética y geometría.

c) Prueba escrita sobre los siguientes conocimientos:

-Organización y competencias de la Diputación Provincial.

-Servicio Provincial de Extinción de Incendios.

Tercer ejercicio:

- Específico: Prueba sobre conocimientos de motores y bombas.

-Mecánica: Supuesto práctico.

-Conducción: Efectuar maniobras, etc.

Base 3.- Requisitos de los aspirantes. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55 el día que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de tales servicios.

c) Estar en posesión del Graduado Escolar, FP-1 o equivalente y del Carnet de Conducir de primera clase (C-2), o en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o limitación psíquica que le impida o sea incompatible con el desempeño de las funciones del cargo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Los requisitos expresados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Base 4.- Solicitudes y documentos.

4.1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición que se convoca deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del anuncio correspondiente a esta convocatoria, de 9,00 a 13,00 horas y se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación, debiendo acompañar a las mismas el resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria Provincial los derechos de examen, fijados en la cantidad de 500 pesetas.

En las instancias, además de los datos personales, referencia del Documento

Nacional de Identidad y domicilio, se hará constar, como condición necesaria para su admisión, que reúnen todos y cada uno de los requisitos (referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de su presentación).

En caso de que el último día del plazo sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

4.2. La instancia y abono de derechos podrán remitirse también, a través de los servicios de Correos, en la forma que determina el artículo 66-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y por giro postal, respectivamente.

Base 5.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Palacio Provincial, se indicará el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación y reclamaciones, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las reclamaciones sobre subsanaciones, como los recursos que puedan plantearse en relación con la aprobación de dichas listas, serán resueltos por la propia Presidencia y hechas públicas en el citado Tablón de Anuncios.

Base 6.- Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará integrado de la forma siguiente:

Presidente: El de la Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto Aragonés de Administración Pública; el Jefe del Servicio Provincial de Extinción de Incendios; un representante de la Diputación General de Aragón; y un funcionario de carrera, a designar por el Presidente, a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: El de la Diputación Provincial o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, con los respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso.

La composición del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provin-

cia y en el Tablón de Anuncios del Palacio Provincial, a efectos de posibles recusaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.2. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que tendrá solamente voz.

6.3. Los miembros del Tribunal, percibirán las "asistencias" que regula el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo. Los que ostentaran la condición de funcionarios de esta Corporación, solamente percibirán dichas "asistencias" cuando las sesiones del Tribunal se celebren fuera de la jornada de trabajo.

Base 7.- Desarrollo de los ejercicios.

7.1.- La fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición se determinará en la resolución a que se refiere la Base 5.- de esta Convocatoria. El comienzo de los ejercicios siguientes se hará público en el Tablón de Anuncios del Palacio Provincial, una vez terminado el precedente con al menos veinticuatro horas de antelación.

7.2. El orden de actuación de los opositores o de llamamiento se efectuará por orden alfabético de apellidos, que se iniciará con la letra "L" según lo dispuesto por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.4. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Presidencia de la Diputación Provincial, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

7.5. Los ejercicios de la oposición se calificarán de cero a diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan la puntuación mínima de cinco puntos.

La puntuación de cada opositor en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal con derecho a voto que hubieren asistido a la sesión correspondiente.

7.6.- La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de

las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio.

Base 8.- Lista de aprobados y propuesta de nombramiento.

Finalizada la oposición el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios del Palacio Provincial, el aspirante o aspirantes que resulten aprobados, que será únicamente los que hayan obtenido la mayor calificación final dentro de el número de vacantes convocadas, quedando eliminados los restantes, formulando al mismo tiempo propuesta de nombramiento que elevará a la Presidencia de esta Diputación Provincial de Zaragoza.

La expresada relación y propuesta consiguiente de nombramiento se elevará a la Presidencia de la Diputación Provincial, a los efectos procedentes

Base 9.- Presentación de documentos.

8.1. En el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente a aquel en que se hiciera público el aspirante o aspirantes aprobados y propuestos, presentarán estos en la Secretaría General de la Diputación Provincial (Unidad de Personal) los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, que son los siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, acompañada de su original para su cotejo, o certificación en extracto de la partida de nacimiento.

b) Fotocopias del Certificado de Graduado Escolar o FP-1 y del Carnet de Conducir de primera (C-2), acompañados de los originales para su compulsión.

c) Declaración firmada por el interesado en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función, expedido por médicos del Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia.

9.2. Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, el aspirante propuesto no podrá ser nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que habría incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10.- Nombramiento.

Concluido el proceso selectivo, la Presidencia de la Diputación Provincial, otorgará el nombramiento correspondiente,

debiendo tomar posesión los designados dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que reciban la notificación del acuerdo correspondiente.

Base 11.- Normas finales.

11.1. La presente convocatoria y bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

10.2. En lo no previsto se estará a las disposiciones legales de aplicación.

Zaragoza, a 28 de junio de 1.990.— El Secretario General, José María Gascón Buxillo.

SECCION CUARTA

Recaudación Provincial de Tributos

ZONA SEGUNDA

Núm. 47.764

Doña María-Jesús Romero de Claver, recaudadora provincial de Tributos de la Zona 2.ª;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo el tesorero de la Excm. Diputación, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuaría el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabrá recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación y ante el mismo órgano que la dictó, y caso de no serle notificado el pronunciamiento expreso de la reposición en el plazo de otro mes, recurso contencioso-administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de un año desde la interposición del recurso de reposición; ello sin

perjuicio de ejercitar cualquier otro que considere procedente, bien entendido que la interposición del recurso no implica suspensión del procedimiento de apremio, y tan sólo serán admisibles los motivos de oposición establecidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y 190 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 5 de julio de 1990. — La recaudadora, María-Jesús Romero.

Relación que se cita

Deudor, concepto, ejercicio e importe en pesetas

- Municipio de San Mateo de Gállego:
Fabricación de Carpintería, S. A. Industrial licencia fiscal. 1986. 75.606.
Ortiz Bernal, Vicente. Industrial licencia fiscal. 1986-87. 31.462.
Zarroca Artigas, Julio. Industrial licencia fiscal. 1984-85-86-87. 46.362.
- Municipio de Pastriz:
Dominguez Aznar, P. Agust. Industrial licencia fiscal. 1986-87. 8.524.
Fernández Garzón, J. Ram. Industrial licencia fiscal. 1985-86-87. 38.684.
Transportes Felper, S. L. Industrial licencia fiscal. 1987. 26.195.
Usieto Sabio, J. Antonio. Industrial licencia fiscal. 1986-87. 21.137.
- Municipio de Zuera:
CEBASA. Industrial licencia fiscal. 1987. 17.443.
Curtidos Trasfi, S. L. Industrial licencia fiscal. 1987. 61.118.
Eduardo Ochoa, S. L. Industrial licencia fiscal. 1986-87. 203.410.
General de Viviendas, S. A. Industrial licencia fiscal. 1986-87. 48.708.
Gil Lanuza, Alicia. Industrial licencia fiscal. 1987. 6.653.
González Azara, M. Pilar. Industrial licencia fiscal. 1987. 9.979.
Marcón Oria, Mariano-Jesús. Industrial licencia fiscal. 1985-86-87. 61.668.
Meléndez Andrés, José-María. Industrial licencia fiscal. 1987. 6.228.
Polo Lahoz, José-María. Industrial licencia fiscal. 1986-87. 32.885.
Royuela Lanuza, Miguel A. Industrial licencia fiscal. 1986-87. 32.472.
Simarro Osorio, R. Feo. Industrial licencia fiscal. 1987. 18.296.
Vidosa Arroyos, Gloria. Industrial licencia fiscal. 1986-87. 19.483.
Adolfo de la Rosa González. Personal licencia fiscal. 1985-86-87. 39.096.
Escobedo Ramo, Agustín. Personal licencia fiscal. 1984-85-86-87. 98.904.
- Municipio de Cosuenda:
Corral Baza, Mariano. Industrial licencia fiscal. 1984. 3.931.
Fripasa, S. L., Matadero Frigorífico. Industrial licencia fiscal. 1987. 31.431.
- Municipio de Mainar:
Peribáñez Paricio, José F. Industrial licencia fiscal. 1987. 10.897.
- Municipio de Muel:
Inmob. Torclama, S. A. Industrial licencia fiscal. 1984-85-86-87. 30.908.
Ortiz Gajete, Manuel. Industrial licencia fiscal. 1984-85-86-87. 38.568.
Serrano García, M. Pilar. Industrial licencia fiscal. 1986-87. 3.408.
Valero Rey, José-Antonio. Industrial licencia fiscal. 1984. 3.719.
- Municipio de La Puebla de Alfindén:
Artesanías JAC, S. L. Industrial licencia fiscal. 1987. 8.732.
Benedí Pérez, Miguel-Angel. Industrial licencia fiscal. 1987. 10.897.
Constr. Hernández Montero, S. A. Industrial licencia fiscal. 1987. 10.897.
Cortés Giménez, Jesús A. Industrial licencia fiscal. 1985-86-87. 24.608.
Díaz Alexanco, Andrés. Industrial licencia fiscal. 1984-85-86-87. 108.178.
Distribuciones Reus, S. A. Industrial licencia fiscal. 1987. 10.187.
Ebanistería Aragonesa, S. L. Industrial licencia fiscal. 1984-85-86-87. 6.180.
Española Dist. Imp. Alim., S. A. Industrial licencia fiscal. 1987. 29.106.
García Fernández, M. Jesús. Industrial licencia fiscal. 1985-86-87. 16.462.
Gómez Ruiz, José-Antonio. Industrial licencia fiscal. 1984-85-86-87. 30.908.
Ind. Mecánicas Royales, S. L. Industrial licencia fiscal. 1986-87. 41.872.
Mora Sánchez, Quintín. Industrial licencia fiscal. 1987. 10.897.
Morato García, Jesús. Personal licencia fiscal. 1987. 3.639.
Sánchez Marcos, Jesús. Industrial licencia fiscal. 1986-87. 17.048.
Sermin, S. L. Industrial licencia fiscal. 1985-86-87. 385.354.
S. L. Muebles Aux. Solima. Industrial licencia fiscal. 1985-86-87. 28.734.
Templado Mira, José-Antonio. Industrial licencia fiscal. 1984. 21.000.
Toba Benedicto, Miguel. Industrial licencia fiscal. 1985-86-87. 24.608.
Vicente López, Vicente. Industrial licencia fiscal. 1987. 10.897.
- Municipio de Tosos:
Simón Esteban, Pascual M. Industrial licencia fiscal. 1987. 8.732.
- Municipio de Villafranca:
Arjol Abuelo, Angel. Industrial licencia fiscal. 1985-86-87. 30.706.
Martínez Abuelo, Carmelo. Industrial licencia fiscal. 1985. 4.717.
Zaragoza, 5 de julio de 1990. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 51.621

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1990, acordó aprobar con carácter inicial el proyecto de bases de actuación y Estatutos de la Junta de compensación del sector 57-58/1, instado por Construcciones Inmobiliarias Los Arcos, S. A.

Mediante el presente anuncio, el expediente número 3.083.893-90 se somete a información pública durante el plazo de quince días en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 27 de julio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA Núm. 42.253

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, número 10).

Referencia: AT 135-90.

Tensión: 15 kV.

Origen: Línea eléctrica aérea al CT Utebo número 7.

Término: La misma línea, habiendo hecho entrada y salida subterráneas en los centros transformadores San Andrés y avenida de Navarra, sin número.

Longitud: 500 metros.

Recorrido: Término municipal de Utebo (avenida de Navarra, avenida de Buenos Aires y calle San Andrés).

Finalidad de la instalación: Alimentar a los dos nuevos centros transformadores.

Presupuesto: 6.964.984 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 25 de junio de 1990. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

ADMINISTRACION NUM. 3

Notificaciones

Núm. 42.259

En la Administración número 3 de esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social (con domicilio en San Juan de la Peña, 2 y 4) se siguen expedientes de reclamación contra diversos trabajadores autónomos deudores de cuotas de la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonan estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Número de inscripción, deudor, periodo e importe

50/205.549/95. Francisco Subías Ramos. Enero a diciembre 1988. 66.949.

50/410.983/83. Alfonso Saura Escuer. Julio a septiembre de 1988. 4.440.

50/706.803/53. Ismael Lahuerta Fraca. Julio 1988. 1.444.

50/726.339/92. Pedro-Agustín Ruiz Cubero. Enero y febrero 1986. 2.871.

50/753.001/79. Abdeilal Buchai Laarbi. Junio 1988. 1.480.

50/753.016/94. Joaquín Palomar Macián. Junio 1988. 1.480.

50/753.119/03. Isabel Raurich Santane. Mayo 1988. 1.480.

50/754.837/72. Cándida Romero Guerrero. Noviembre 1988. 1.480.

50/755.150/94. Lucía Mínguez Alejandro. Octubre 1988. 1.480.

50/755.619/78. Inés Río Torres. Noviembre 1988. 1.480.

Zaragoza, 13 de junio de 1990. — El tesorero territorial, Urbano Carrillo Fernández.

Requerimientos**Núm. 42.359**

En la Administración número 3 de esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social (con domicilio en San Juan de la Peña, 2 y 4) se siguen expedientes de reclamación contra diversos trabajadores del régimen especial agrario deudores de cuotas de la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonan estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Número de la Seguridad Social, sujeto responsable, número de documento, periodo reclamado e importe

19/0087036-16. Ricardo Roy García. 90-000165. Mayo a diciembre de 1988. 42.544.

22/0156231-84. Pablo Espejo Fuentes. 90-000178. Octubre de 1988. 5.318.

50/0336012-21. Emilio Giménez Tejero. 90-000417. Marzo a junio de 1988. 21.272.

50/0474764-63. José A. Arruga Bailo. 90-000481. Enero de 1988. 5.318.

50/0511558-94. Francisco-Javier Redondo Barbudo. 90-000494. Abril a junio de 1988. 15.954.

Total, 90.406 pesetas.

Zaragoza, 21 de junio de 1990. — El tesorero territorial, Urbano Carrillo Fernández.

Requerimientos**Núm. 43.040**

En la Administración número 3 de esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social (con domicilio en San Juan de la Peña, 2 y 4) se siguen expedientes de reclamación contra diversos trabajadores autónomos deudores de cuotas de la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonan estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Número de la Seguridad Social, sujeto responsable, número de documento, periodo reclamado e importe

50/503471-33. Esteban Jimeno José. 90-006667. Abril a diciembre 1989. 164.540.

50/703439-84. Joaquín Gascón Arminoso. 90-006672. Enero y junio a diciembre 1987. 130.279.

50/739716-83. M. Angeles Burriel Gómez. 90-006678. Enero a abril 1987. 65.141.

50/739787-57. Javier Giménez Peiró. 90-006679. Enero a diciembre 1987. 195.422.

50/739788-58. José-Luis Giménez Peiró. 90-006680. Enero a diciembre 1987. 195.422.

50/739816-86. M. Carmen Collado Sobrino. 90-006681. Enero y febrero 1987. 32.570.

50/740144-26. Fabián Hernández Amador. 90-006686. Enero a marzo 1987. 48.855.

Total, 832.229 pesetas.

Zaragoza, 28 de junio de 1990. — El tesorero territorial, Urbano Carrillo Fernández.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3**Notificación de embargo de bienes muebles****Núm. 40.811**

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Por el presente hace constar la siguiente diligencia:

«Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio núm. 89/650 contra la deudora Mercedes Macho Crespo, y desconociendo la existencia de otros bienes, declaro embargado el vehículo de su propiedad, matrícula Z-1064-E y marca "Citroen GS Club", por sus débitos a la Seguridad Social en el régimen de

autónomos, por un importe de 95.051 pesetas a que asciende el principal de la deuda, más el recargo del 20 % de apremio y costas a resultados.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio desconocido se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del precitado Reglamento, se le notifica al deudor y a su esposa, en su caso, así como a los acreedores si los hubiere, y se advierte a todos ellos que pueden designar perito que intervenga en la tasación del vehículo embargado.»

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de junio de 1990. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

SECCION SEXTA**B U J A R A L O Z****Núm. 47.508**

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 1990, acordó aprobar inicialmente las normas subsidiarias de planeamiento y el Plan parcial para suelo industrial.

Se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Bujaraloz, 21 de julio de 1990. — El teniente de alcalde, Jesús Claver Villuendas.

C E T I N A**Núm. 51.735**

El Ayuntamiento Pleno tiene acordada la convocatoria de una plaza de educador de adultos temporal, por diez meses, mediante el sistema de concurso.

El programa se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, aplicándose las normas que lo regulan.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

— Ser español.

— Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.

— Estar en posesión de título de diplomado o licenciado universitario, o acreditar experiencia en esta materia.

— Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

Las instancias se presentarán antes de las 13.30 horas del próximo día 15 de agosto, con los siguientes documentos:

— "Currículum vitae".

— Fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo del INEM.

— Fotocopia de los títulos académicos.

— Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).

— Fotocopia de los méritos profesionales.

— Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

Para más información puede dirigirse a la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento.

Cetina, 4 de agosto de 1990. — El alcalde, Miguel-Germán Fraile.

S A B I Ñ A N**Núm. 19.201**

Ha sido aprobados por esta Corporación los tributos cuyos textos íntegros se publican a continuación, a tenor de lo establecido en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre:

Impuestos:

1. Impuesto sobre bienes inmuebles.

2. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

3. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tasas:

4. Licencias urbanísticas.

5. Licencia de apertura de establecimientos.

6. Suministro de aguas.

7. Alcantarillado.

Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º 1. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este municipio.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta, por el Ayuntamiento se expedirá un documento acreditativo de su concesión.

Cuota tributaria

Art. 5.º La tarifa será la siguiente:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.000 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.400 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 11.400 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 14.200 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 13.200 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 18.800 pesetas.

De más de 50 plazas, 23.500 pesetas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 6.700 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 18.800 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 23.500 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 2.800 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 4.400 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 13.200 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.800 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.400 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 700 pesetas.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 700 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.200 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.400 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 4.800 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 9.600 pesetas.

Período impositivo y devengo

Art. 6.º 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Gestión

Art. 7.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden a este Ayuntamiento siempre que en el permiso de circulación de los vehículos figure un domicilio de este municipio.

8. Recogida de basuras.

9. Cementerio.

Precios públicos:

10. Voz pública.

11. Centros deportivos y recreativos.

12. Matadero municipal.

13. Por vacunación antirrábica y tenencia de perros.

14. Ocupación de terrenos de uso público con vallas, materiales, etc.

15. Ocupación vía pública con quioscos e industrias callejeras.

16. Ocupación vía pública con mesas, sillas y veladores.

17. Instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

18. Rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

19. Desagüe de canalones.

20. Rieles, postes, palomillas, cables, etc.

21. Entrada de vehículos a través de aceras.

22. Terrazas, miradores, balcones, toldos y otros salientes.

Sabiñán, 16 de marzo de 1990. — El alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1**Impuesto sobre bienes inmuebles**

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65 %.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 20 de diciembre de 1990.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2**Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica***Fundamento legal*

Artículo 1.º En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de los artículos 15.2 y 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Sujetos pasivos

Art. 3.º Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Nota. — El presente impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Art. 8.º El pago del impuesto se acreditará mediante (cualquier instrumento acreditativo que disponga el Ayuntamiento; verbigracia sellos, autoadhesivos, recibos, etc.).

Art. 9.º 1. Deberán acreditar previamente el pago del impuesto quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Infracciones y sanciones

Art. 10. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

Disposición transitoria

Quiénes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán disfrutando de los mismos, a efectos de este nuevo tributo, hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Fundamento legal

Artículo 1.º En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de los artículos 15.2 y 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.º El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Sujetos pasivos

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que sean propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º De conformidad con el artículo 9.º de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerán en este impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de ley o deriven de la aplicación de tratados internacionales.

En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por el interesado, a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa.

Base imponible

Art. 5.º La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Tipo de gravamen

Art. 6.º El tipo de gravamen será el 2 %.

Cuota

Art. 7.º La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Devengo

Art. 8.º El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Art. 9.º 1. Al concederse la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, a cuyo efecto éstos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Nota. — El presente impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Infracciones y sanciones

Art. 10. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del momento de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Tasa por expedición de licencias urbanísticas

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido por Real Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan general de ordenación urbana de este municipio.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles beneficiarios de las licencias.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en los apartados a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Art. 6.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Escala 1.ª Obras hasta 50.000 pesetas, 700 pesetas.

Escala 2.ª

—De 50.001 a 500.000 pesetas, 2 %.

—De 500.001 a 1.000.000 de pesetas, 1,50 %.

—De 1.000.001 de pesetas en adelante, 1,25 %.

En la segunda escala se descompondrá el valor de la obra en las diversas fracciones de la misma (que constituirán la base del tributo) y a cada una de dichas fracciones se les aplicará el tipo correspondiente para obtener la deuda tributaria.

En el supuesto 1.d) del artículo anterior, la cuota tributaria será de 100 pesetas por metro cuadrado de cartel.

Art. 7.º Exenciones y bonificaciones. — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Art. 8.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de las obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

Art. 9.º Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, y, en general, de las características de la obra o acto, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Art. 10. Liquidación e ingreso.

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.º 1.a), b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre bienes inmuebles no tenga ese carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 11. Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Tasa por licencia de apertura de establecimientos

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales o mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de la misma.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril o artesana, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta a la licencia fiscal sobre actividades comerciales e industriales.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38º y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 110 % a la cuota del Tesoro que corresponda satisfacer por licencia fiscal de cuota anual, con un mínimo de 1.200 pesetas.

En los cambios de industria la base imponible será la diferencia de cuotas al Tesoro. Si a la nueva industria corresponde igual o menor cuota del Tesoro se exaccionará únicamente el 90 % de la misma.

Cuando se trate de empresas o personas jurídicas no sujetas a la obligación de tributar por la licencia fiscal, la licencia de apertura se equiparará a la que correspondiera satisfacer a un particular por la misma industria o comercio.

A los efectos de la presente Ordenanza, las sucursales estarán equiparadas a los efectos de tributación a los establecimientos principales establecidos en ésta u otra población.

Art. 6.º Exenciones y bonificaciones. — La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley, no admitiéndose en materia de tasas beneficio tributario alguno, salvo los supuestos expresamente establecidos por ley.

Art. 7.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 8.º Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local; asimismo informarán las autoridades sanitarias según la legislación vigente.

2. Al solicitar la licencia el peticionario estará obligado a facilitar todos los datos constitutivos del hecho imponible y aquellos otros que la Intervención Municipal de Fondos considere necesarios para la buena gestión del tributo.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se alterase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en los números anteriores.

Art. 9.º Liquidación e ingreso.

1. Finalizada la actividad municipal y una vez adoptada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2. Se entenderá caducada una licencia y perdido todo su derecho:

a) Transcurridos tres meses de la fecha de su concesión sin haber realizado la apertura.

b) Cuando el establecimiento ya abierto se cierre durante seis meses consecutivos.

c) En ninguno de los casos anteriores podrá reclamar el interesado la devolución del importe de la licencia caducada.

Art. 10. Infracciones y sanciones. — En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 6

Precios públicos por el suministro municipal de agua potable a domicilio

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley

39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche:

—Hasta media pulgada de diámetro, 14.000 pesetas.

—De media a una pulgada de diámetro, 16.000 pesetas.

Consumo:

—Cuota de servicio o mínimo de consumo, al año, 4.400 pesetas.

—Conservación de contadores, al año, 200 pesetas.

—Consumo desde 18 metros cúbicos al total lectura, a 70 pesetas metro cúbico.

Administración y cobranza

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará por trimestres.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley

General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 7

Tasas por servicios de alcantarillado

Fundamento legal

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3.º Como base del gravamen se tomará una cantidad fija por cada acometida y cuota anual por conservación del alcantarillado.

Art. 4.º Tarifas. — Por cada acometida:

- Viviendas, 12.000 pesetas.
- Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, 12.000 pesetas.
- Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público, 2.200 pesetas.

Exenciones

Art. 5.º 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 6.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento

de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 8

Tasas por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- Domiciliarias.
- Comerciales y de servicios.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter familiar, 2.296 pesetas al año.
- Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 4.592 pesetas.
- Locales comerciales, 4.592 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluidas en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el tablón de anuncios municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará, en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres naturales.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones

Art. 11. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 9

Tasas por cementerios municipales

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir. — Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y tarifas

Art. 3.º Las tarifas serán las siguientes:

Nichos a perpetuidad, fila primera (arriba), 35.000 pesetas.

Nichos a perpetuidad, filas segunda, tercera, cuarta y quinta, 45.000 pesetas.

Art. 4.º Otros servicios. — Se establece un canon por conservación y limpieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del 1 de noviembre, se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose anualmente por este concepto una tasa de 200 pesetas por cada sepultura.

Administración y cobranza

Art. 5.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

Art. 6.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán

trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 7.º Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 8.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 9.º Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Art. 10. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales, y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 11. En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 12. Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 13. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 14. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Art. 15. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 16. No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 17. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 18. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 19. Para las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Exenciones

Art. 20. 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo en los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 21. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 10

Precio público por voz pública*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por voz pública.

Art. 2.º Este servicio se establece con carácter de exclusiva. Nadie dentro del término municipal podrá, por sí o por medio de otra persona, anunciar actos, productos, etc.

Quien desee utilizar medios propios deberá, no obstante, satisfacer este precio público.

Art. 3.º El presente servicio se prestará por medio de alquil municipal.

Obligación de contribuir

Art. 4.º 1. Hecho imponible. — La prestación del servicio de voz pública.

2. Obligación de contribuir. — Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

3. Sujeto pasivo. — La persona solicitante del servicio.

Bases y tarifas

Art. 5.º Se tomarán como base del presente precio dos factores:

1. La extensión del pregón.

2. Cada recorrido o turno en el que se utilice este servicio.

Art. 6.º La tarifa que se aplicará será de 300 pesetas por recorrido o turnos, en pregones hasta cuarenta palabras, y de 500 pesetas hasta sesenta palabras.

Exenciones

Art. 7.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza

Art. 8.º Quien desee utilizar este servicio lo solicitará en las oficinas municipales indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el señor alcalde o persona en quien delegue.

Art. 9.º El precio público de voz pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

Art. 10. Las cuotas se satisfarán en la Caja municipal, precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el servicio.

Devolución

Art. 11. Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 11

Precio público por la prestación de servicios o realización de actividades en centros deportivos y recreativos*Normas particulares*

Artículo 1.º El fundamento del presente precio público radica en la utilización de los servicios deportivos y recreativos municipales que se detallan en la presente Ordenanza.

Art. 2.º Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen las instalaciones deportivo-recreativas, propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento.

Art. 3.º El pago se realizará por adelantado en el momento de la solicitud, como trámite previo a la prestación del servicio y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones.

*Tarifas**Bonos de temporada (piscinas):*

—Personas con edad superior a 14 años, 3.000 pesetas.

—Personas con edad inferior a 14 años, 2.200 pesetas.

Bonos mensuales (piscinas):

—Personas con edad superior a 14 años, 2.200 pesetas.

—Personas con edad inferior a 14 años, 1.900 pesetas.

Entradas libres (piscinas):

—Personas con edad superior a 14 años, 300 pesetas.

—Personas con edad inferior a 14 años, 200 pesetas.

Utilización de pistas deportivas: Por cada hora, 200 pesetas.

Los niños con edad inferior a 4 años quedan exentos de pago.

Art. 4.º Infracciones y sanciones. — Las defraudaciones de la presente Ordenanza se castigarán en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 12

Precios públicos por matadero, lonjas y mercados*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 30 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público sobre el servicio de matadero municipal.

Art. 2.º Constituye el objeto de esta exacción:

a) La utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero, que se detallan en las tarifas.

b) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de matadero.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el art. 2.º

2. Obligación de contribuir. — Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3. Sujeto pasivo. — Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.

b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases en percepción y tipos de gravamen quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

—Por cada res lanar, 60 pesetas.

—Por cada cerdo, 300 pesetas.

—Por cada novillo, 500 pesetas.

Exenciones

Art. 5.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza

Art. 6.º Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 7.º Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Art. 8.º El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Art. 9.º Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 13**Precios públicos por vacunación antirrábica***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por los servicios de vacunación antirrábica.

Art. 2.º Al ser obligatoria la vacunación de todos los animales radicantes en el municipio capaces de transmitir la rabia, y a fin de que sus propietarios puedan cumplir con tal obligación, se establece este servicio por parte del Ayuntamiento sin carácter de exclusiva.

Obligación de contribuir

Art. 3.º Están obligados al pago del tributo los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento que utilicen este servicio, con las excepciones del artículo 9.º

Art. 4.º Se considerará perro vagabundo aquel que, encontrado en la calle, no lleve la placa reglamentaria que señala la presente Ordenanza. Estos animales podrán ser sacrificados de inmediato.

Cuando se recoja en la calle un perro que lleve collar y placa reglamentaria, será avisado el que figure como propietario del mismo, y para hacerse cargo deberá abonar la multa correspondiente y gastos de los servicios municipales por su captura y/o manutención. De no hacerlo en el plazo de tres días será sacrificado el animal, sin perjuicio de reclamar el importe de tales gastos.

Art. 5.º Las personas mordidas por un perro darán cuenta inmediatamente a las autoridades sanitarias. Los propietarios del animal están obligados a facilitar los datos que se le exijan, e incluso a ponerlo a disposición de tales autoridades si éstas lo juzgasen conveniente.

Art. 6.º Las personas, propietarias o no de animales, que conozcan casos de rabia y no los denuncien, serán puestos a disposición de la autoridad judicial como presuntos inculpados de un delito contra la salud pública.

Bases y tarifas

Art. 7.º La base del tributo se compondrá de unos derechos fijos correspondientes al importe de los servicios de vacunación.

Art. 8.º La exacción del tributo se ajustará a la siguiente tarifa:

Derechos de registro, 500 pesetas.

Derechos de placa, 300 pesetas.

Derechos de vacunación y medalla sanitaria, 200 pesetas.

Exenciones

Art. 9.º 1. Se hallan exentos del pago del presente tributo, aunque no de la vacunación:

a) Los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.

b) Los que sean de propiedad de personas incluidas en el padrón de beneficencia.

c) Los perros que sean propiedad del Estado, Comunidad Autónoma o este municipio y estén dedicados a los fines de salvaguardar la seguridad u orden público inherentes a los distintos cuerpos, organizaciones o institutos a que pertenezcan.

2. Salvo supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de precios públicos beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 10. Anualmente se señalará y dará a conocer el lugar, día y hora que va a procederse a la vacunación. Los propietarios de animales concurrirán con ellos al lugar señalado tras los avisos dados por bandos.

Art. 11. A solicitud de los interesados podrán hacerse las vacunaciones a domicilio. El Alcalde o persona en quien delegue accederá discrecionalmente a ello previo pago de los recargos que el solicitante deberá ingresar con carácter previo a la prestación del servicio.

Art. 12. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio administrativo.

Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 14**Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta autorización estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.

b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.

c) Puntales y asnillas.

d) Contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y bandos que le sean aplicables.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando ésta no se haya solicitado.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago del precio público:

a) Los titulares de las respectivas licencias.

b) Los propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

c) Los que realicen los aprovechamientos.

d) Los propietarios de los contenedores.

Art. 4.º El presente precio público es compatible con la tasa de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas, así como cualesquiera otras.

Bases y tarifas

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada de terrenos de uso público y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor de mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación. De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles.

Art. 7.º La cuantía del precio público se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- A) Vallas, 50 pesetas metro cuadrado.
- B) Andamios, 25 pesetas metro lineal.
- C) Puntales, 25 pesetas por elemento.
- D) Mercancías, 75 pesetas por metro cuadrado.
- E) Materiales de construcción y escombros, 75 pesetas por metro cuadrado.

Exenciones

Art. 8.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenezca, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza

Art. 9.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 10. Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja municipal, al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 11. Según lo preceptuado en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 15. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 15

Precio público por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes o análogos y, en general, cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre, mientras no haya prueba en contrario del interesado.

Art. 2.º El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1.º o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3.º Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Obligación de contribuir

Art. 4.º Hecho imponible. — La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo 1.º

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad, aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo. — La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

Exenciones

Art. 5.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 6.º La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada.

Art. 7.º Se tomará como base para fijar el presente precio público la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles.

Art. 8.º Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

- Puestos, casetas y barracas, 1.000 pesetas diarias.
- Venta ambulante, 300 pesetas diarias.

Administración y cobranza

Art. 9.º Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados convocados o patrocinados por esta Corporación, podrán ser satisfechos, directamente, a los agentes municipales encargados de su recaudación.

Art. 10. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida, sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 12. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 16

Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago del precio público:

- Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Exenciones

Art. 4.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenezca, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 5.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

Art. 6.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor de mercado de la superficie ocupada por mesas y sillas con finalidad

lucrativa, que se establecerá según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 7.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Mesas y sillas:

- Calles de primera categoría, 12.000 pesetas al trimestre.
- Calles de segunda categoría, 8.000 pesetas al trimestre.
- Calles de tercera categoría, 6.000 pesetas al trimestre.

Administración y cobranza

Art. 8.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 10. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 11. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 17

Precio público por portadas, escaparates y vitrinas

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por portadas, escaparates y vitrinas.

Art. 2.º Constituye el objeto de este precio público el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la colocación o instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización del aprovechamiento de la vía pública enumerado en los artículos anteriores.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles en que se hallen

colocadas o instaladas las portadas, escaparates y vitrinas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Exenciones

Art. 4.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por portadas, escaparates y vitrinas, que se establecerá según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles.

Art. 6.º La tarifa que se aplicará será la siguiente:

- A) Portadas, 500 pesetas por metro cuadrado o fracción.
- B) Escaparates, 200 pesetas por metro lineal.
- C) Anuncios, 500 pesetas por metro cuadrado o fracción.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualesquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 11. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas ser harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infraacciones y defraudación

Art. 15. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 18

Precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo. — Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- a) Los propietarios poseedores de los vehículos.
- b) Los conductores de los vehículos.

Exenciones

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 4.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Art. 5.º El gravamen, que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente tarifa anual:

- Carros de mano, 250 pesetas.
- Remolque, 600 pesetas.
- Bicicletas, 300 pesetas.

Art. 6.º La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros municipios comenzará al año siguiente al de la entrada en este municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza

Art. 7.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 10. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 19

Precio público por aprovechamiento especial derivado del desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Artículo 1.º Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

Art. 2.º No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Las personas jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

Art. 4.º Constituye la base de este precio público la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Tarifas

Se aplicarán las siguientes:

Canales o canalones, por metro lineal, en todas las calles, 60 pesetas.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 20

Precio público por la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles.

Art. 6.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Por los conceptos de rieles, postes de hierro, postes de madera, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, aparatos automáticos accionados por monedas y aparatos para suministro de gasolina se establece como tarifa única el 1,50 % sobre los ingresos brutos que obtengan las empresas explotadoras de los servicios correspondientes en la jurisdicción de este término municipal, cuyo sistema ya está vigente en el momento actual.

Art. 7.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 1,50 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza

Art. 8.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 16. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 21

Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.A) y 117 de la Ley 39 de 1988, se establece en este término municipal un precio público sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2.º El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligadas al pago:

- a) Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- c) Los beneficiarios de tales licencias.

Art. 4.º Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud

detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Art. 5.º Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 6.º Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del mismo, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Art. 7.º Las reservas de aparcamiento en la vía pública se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Art. 8.º Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Art. 9.º El presente precio público es compatible con la tasa de licencias urbanísticas, si fuese necesario.

Art. 10. Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante, semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Art. 11. Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Art. 12. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo, o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días los reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

Bases y tarifas

Art. 13. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 14. La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 2.000 pesetas por metro lineal.

Exenciones

Art. 15. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Art. 16. La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

Administración y cobranza

Art. 17. 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que, aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 18. Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente, por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón debe realizarse previamente:

a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.

b) Retirar la pintura existente en el bordillo.

c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 19. En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose el presente precio público.

Art. 20. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 21. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 22. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 23. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 24. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 22

Precio público por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.A) y 117 de la Ley 39 de 1988, se establece en este término municipal un precio público sobre elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos, puertas que se abran al exterior y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. La obligación de contribuir nace con el hecho del aprovechamiento con las instalaciones indicadas u otras análogas.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas, propietarias o usufructuarias de los inmuebles que tengan instalados alguno de los elementos señalados por el artículo 1.º

Exenciones

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que

exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por los elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, que se establecerá según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles.

Art. 5.º La expresada exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

—Balcones de menos de un metro, 150 pesetas.

—Balcones de más de un metro, 400 pesetas.

—Marquesinas, toldos y otros voladizos, por cada metro lineal, 400 pesetas.

—Puertas que abran al exterior, 500 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 6.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 10. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Responsabilidad

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 43.446

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 18 de 1990-C, en el que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 29 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 18 de 1990-C, promovidos a instancia de Promociones Hispanidad, S. A. (PROHISA), y, en su representación, el procurador de los Tribunales señor Bozal Ochoa, y, en su defensa, el letrado señor Baquedano Pardo, contra Petra López, mayor de edad, con domicilio en calle Jusepe Martínez, número 9, segundo derecha, que versa sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por no uso, y...

Fallo: Que se estima íntegramente la demanda deducida por la representación procesal de Promociones Hispanidad, S. A. (PROHISA), contra Petra López, debiendo declarar, como declaro, resuelto el contrato de arrendamiento concertado con Petra López, respecto al piso-vivienda segundo derecha de la casa número 9 de la calle Jusepe Martínez, de Zaragoza; condenando, como condeno, a dicha parte demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones, condenándola asimismo a que deje libre, vacuo, expedito y a la libre disposición de la actora el inmueble objeto del procedimiento en el término que se fijará en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de que de no verificarlo así se procederá a su lanzamiento, con expresa imposición a Petra López de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, haciéndose saber que la anterior no es firme y que contra ella puede interponer recurso de apelación en el término de los tres días siguientes a su publicación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, expido el presente en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Pedro Antonio Pérez García. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 44.199

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por su señoría en el juicio de menor cuantía número 691 de 1990-C, instado por Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, contra otros y Andrés Zapater Gil y María-Mercedes Pérez Zabalza, que se encuentran en ignorado paradero, por medio del presente se emplaza a los indicados demandados, con objeto de que dentro del término de diez días comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados Andrés Zapater Gil y María-Mercedes Pérez Zabalza, expido el presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 44.251

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por su señoría en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 837 de 1990-C, instado por Delfín Muñoz Muñoz, representado por el procurador señor Aznar Peribáñez, contra la deudora María Seral Sarto, en ejecución de hipoteca constituida a favor del actor, por medio de la presente se requiere a dicha deudora, que se encuentra en ignorado paradero, con objeto de que dentro del término de diez días haga pago al actor de la suma de 700.000 pesetas de principal, más 140.000 pesetas pactadas para costas, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento a María Seral Sarto, expido el presente en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 44.724

En virtud de lo acordado por su señoría en el juicio ejecutivo número 393 de 1989-C, instado por Herón Promociones, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez Arranz, contra otro y Pilar-Petra Cestero Alcain, en reclamación de 380.851 pesetas de principal, más 250.000 pesetas para intereses y costas, por medio de la presente se notifica la existencia de este procedimiento a José-María Bonillo Pallarés, que se encuentra en ignorado paradero, a los fines prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, haciéndole saber que se ha practicado embargo sobre el piso sito en Zaragoza, en la calle Cineasta Adolfo Aznar, número 21, octavo A. Zaragoza, nueve de julio de mil novecientos noventa. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 44.716

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía bajo el número 1.030-B de 1989, a instancia de Alquiler de Maquinaria, S. A. (ALMAQ, S. A.), representada por el procurador señor Giménez Navarro, contra Construcciones Reufast, S. L., en el que se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 474. — En Zaragoza a 22 de mayo de 1990. — El Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, ha visto, en nombre de Su Majestad el Rey, los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos bajo el número 1.030 de 1989-B, a instancia de Alquiler de Maquinaria, S. A., representada por el procurador señor Giménez Navarro y asistida por el letrado señor Palacios Mur, contra Construcciones Reufast, S. L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Alquiler de Maquinaria, S. A. (ALMAQ, S. A.), contra Construcciones Reufast, S. L., declarada en rebeldía, debo condenar a ésta a pagar a aquélla la cantidad de 1.484.101 pesetas, más los intereses legales correspondientes desde la interposición de la demanda, condenando igualmente a la referida demandada al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-María Arias Juana. — El secretario, F. Paricio. » (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la demandada Construcciones Reufast, S. L., en ignorado domicilio, expido y firmo el presente en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Jesús-María Arias Juana. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento y citación de remate

Núm. 44.636

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, en auto dictado en juicio ejecutivo número 867 de 1990-C, ha despachado ejecución a instancia de Caja de Ahorros de Navarra, contra los bienes y rentas de otros y Ferrallas y Montajes de la Ribera, S. L., por las cantidades de 2.328.151 pesetas de principal y 800.000 pesetas calculadas prudencialmente para costas y gastos. Y encontrándose dicha ejecutada en ignorado paradero, ha dispuesto se le requiera de pago de las cantidades por las que se despachó la ejecución ya referidas y se le cite de remate por medio de esta cédula, para que en el improrrogable término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarla ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Y en su virtud y dado el ignorado paradero de la demandada, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y el otro se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, haciéndose constar expresamente el haberse procedido al embargo de bienes de la demandada sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación y citación

Núm. 43.872

En autos número 805-B de 1990, sobre juicio verbal, seguido en este Juzgado a instancia de María-Mercedes Martínez Martínez y dos más,

representados por el procurador señor San Pío, contra otro y Rafael Navarro Arnaiz, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor Pastor Oliver. — Zaragoza, 5 de julio de 1990. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Como se solicita, notifíquese al demandado Rafael Navarro Arnaiz, en actual paradero desconocido, y cítese mediante edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Madrid, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 7 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, para la celebración del juicio verbal, apercibiéndole que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía, sin nueva citación.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — A. Pastor. — Ante mí, V. Peral.» (Ambos firmados y rubricados.)

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a los fines anteriormente acordados, expido y firmo la presente en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 43.874

En autos de juicio de menor cuantía número 73 de 1990-B, instados por El Corte Inglés, S. A., representada por el procurador señor Aznar, contra Angel Gállego López, declarado en rebeldía, el Ilmo. señor magistrado-juez ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 665. — En Zaragoza a 27 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 73 de 1990-B, promovidos por El Corte Inglés, S. A., representada por el procurador señor Aznar y asistida por el letrado señor Goñi, contra Angel Gállego López, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por la legal representación de El Corte Inglés, S. A., debo condenar y condeno a Angel Gállego López a que pague a la actora la cantidad de 1.304.828 pesetas de principal, e intereses legales desde la interposición judicial, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver. »

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Angel Gállego López, haciéndole saber que contra esta sentencia podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 43.425

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación matrimonial solicitada por un solo cónyuge, bajo el número 507 de 1990, instados por Ana Gracia Gracia, representada por la procuradora señora Pérez Ferrer, contra Jesús-Angel López Laporta, que se encuentra en ignorado paradero, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado, para que en término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obran en autos copia de demanda y documentos, y con los apercibimientos de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 43.427

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de solicitud del beneficio de justicia gratuita bajo el número 507 de 1990, a instancia de Ana Gracia Gracia, representada por la procuradora de los Tribunales doña María-Concepción Pérez Ferrer, contra Jesús-Angel López Laporta, en la que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se cita al referido demandado Jesús-Angel López Laporta, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el día 19 de septiembre próximo, a las 10.30 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 44.292

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio solicitado por un solo cónyuge, bajo el número 358 de 1990, instados por María-Elena Castro Ramírez, representada por el procurador señor Celma Benages, contra José-Antonio Pinzón Delgado, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de demanda y documentos, y con la advertencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 42.294

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 701 de 1989-A, seguidos sobre separación, a instancia de Raúl Martí Pérez, representado por el procurador señor Viñuales Nuez, contra Mary Sonia Viera, en paradero desconocido y situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado sobre separación conyugal, a instancia de Raúl Martí Pérez, de nacionalidad uruguaya, mayor de edad, casado, representante de comercio, vecino de Zaragoza (calle Rosas, números 3-5), representado por el procurador señor Viñuales Nuez y asistido por la letrada señora Sánchez Aparicio, contra Mary Sonia Viera, de nacionalidad uruguaya, mayor de edad, casada, en paradero desconocido y situación procesal de rebeldía, siendo parte el ministerio fiscal, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de Raúl Martí Pérez, contra su esposa, Mary Sonia Viera, en rebeldía, sobre separación conyugal, debo declarar y declaro haber lugar a ella, decretando por esta sentencia dicha separación, cuyos efectos podrán establecerse en ejecución de sentencia. No procede hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Mary Sonia Viera, a los efectos oportunos, se expide el presente en Zaragoza a veintiseis de junio de mil novecientos noventa. — El juez, Luis Badía Gil. La secretaria.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 43.858

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan medidas provisionales bajo el número 279 de 1990-B, dimanantes de autos de divorcio, a instancia de Ramona Abadía García, representada por la procuradora señora Correas, designada por el turno de oficio, contra José López Rodríguez, en paradero desconocido, habiéndose dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría, con relación al matrimonio formado por Ramona Abadía García y José López Rodríguez, acuerda con carácter provisional la adopción de los siguientes efectos y medidas:

1. Que los cónyuges puedan vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiera otorgado al otro, cesando asimismo la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2. La guardia y custodia de los hijos menores se atribuye a la esposa, compartiendo ambos cónyuges la patria potestad.

3. Para contribuir al levantamiento de las cargas familiares el esposo entregará a la esposa en los cinco primeros días de cada mes la cantidad de 50.000 pesetas, que se actualizarán anualmente en proporción a las variaciones del índice de precios al consumo publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

Notifíquese esta resolución a las partes, siendo al esposo mediante edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón

de anuncios del Juzgado, haciéndoles saber que contra la misma pueden formular oposición en el término de ocho días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado José-López Rodríguez, expido y firmo el presente en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 44.702**

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital;

Hace saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria 341 de 1990-B, en solicitud de suspensión de la patria potestad sobre las menores Estefanía y Erica Abril Sánchez, seguidos en este Juzgado a instancia del ministerio fiscal, contra Francisco Abril Latorre y Amelia-Pilar Sánchez Fauri, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría dijo: Que debía estimar y estimaba la presente solicitud presentada por el ministerio fiscal y en su consecuencia, debía atribuir y atribuir a María-Angeles Fauri Berdejo la guardia y custodia provisional de sus nietas Estefanía y Erica Abril Sánchez, sin perjuicio de las medidas definitivas que en su momento pudieran tomarse.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en término de cinco días para ante la Sala IV de la Audiencia Provincial, y firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados Francisco Abril Latorre y Amelia-Pilar Sánchez Fauri, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Luis Badía Gil. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 40.836**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 427 de 1990, promovido por Banco Central, S. A., contra Alfonso Altamira Rivero y Tapizados Altamira, S. A., en reclamación de 847.542 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada Tapizados Altamira, S. A., y Alfonso Altamira Rivero, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 41.490**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio núm. 936 de 1990-C, instado por Dionisio Velilla Rújula, representado por el procurador señor Del Campo Ardid, sobre la reanudación del tracto sucesivo interrumpido del siguiente inmueble:

Urbana núm. 5. — Vivienda o piso segundo izquierda, interior, en la segunda planta superior, de unos 60 metros cuadrados de superficie, con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 10 %. Linda: por la derecha entrando, con piso segundo derecha exterior, rellano y caja de escalera; por la izquierda, con patio de luces lateral derecho, y por el frente, con rellano de la escalera y casa núm. 6 de la calle Santiago Lapuente, sobre el que tiene derecho de vuelos, luces y vistas. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza, inscripción primera, finca 15.147, folio 141, tomo 875, libro 251, sección tercera.

Y por medio del presente se cita a los posibles herederos desconocidos de la titular registral Tomasa Asso Arroyo y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el plazo de diez días puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 43.056**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía núm. 1.135 de 1989-C, a instancia de Sociedad Anónima de Productos de Fábricas Metalúrgicas (S. A. PUM Española), representada por el procurador señor Juste, contra Hilario-Jesús Barrio Lavilla, representado por el procurador señor Peiré, y contra José-Luis Hernández Pinilla y Antonio Barrio Lavilla, ambos declarados rebeldes en el presente juicio, se ha acordado, en providencia de la fecha, emplazar al demandado Antonio Barrio Lavilla por medio del presente, al encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en el término de diez días.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a Antonio Barrio Lavilla, en ignorado paradero, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa. El juez, Carlos Onecha Santamaría. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 43.121**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 504 de 1990, promovido por Mercedes Pacheco Sanz, contra Armando Vivanco Sanz y María de los Angeles Latorre Guillén, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 9 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 1.508.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 14 de diciembre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 11 de enero de 1991, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Número 2 de orden correlativo. — Vivienda izquierda, en la planta baja, de unos 42,91 metros cuadrados de superficie. Linda: frente, zaguán y caja de escalera; derecha entrando, izquierda y forndo, vías peatonales abiertas en la finca matriz. Tiene una cuota de 4,55 %. Forma parte del edificio identificado como número 18 del grupo de viviendas denominado Alférez Rojas (primera fase), de Zaragoza. Forma parte de un complejo urbanístico en el término de Miralbueno, de Zaragoza, partidas de "Plano de San Lamberto", "Val de Hierro" y "Terminillo", de una superficie de 50.838,63 metros cuadrados. Linda: norte, finca de José Hernández y Torre Carpintera; sur, finca de Santiago Burbano y depósito de agua de Criado y Lorenzo; este, depósito de agua y Jerónimo Mata, y oeste, vía de la Hispanidad. Inscrita al tomo 2.353, libro 819, sección 3.^a-C, folio 40, finca número 50.752. Valorada en 1.508.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente, se hace saber a los demandados las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 43.821**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 911 de 1990-B se tramita expediente de dominio sobre inmatriculación de la finca que luego se

describirá, a instancia de Alfredo, Jesús-Antonio y María-Pilar Bascuas Bascuas, representados por la procuradora señora Gracia Romero, relativo al siguiente inmueble:

Finca urbana en el término municipal de San Mateo de Gállego, calle de San José, número 14 actual (aunque número 16 hasta fecha reciente), de 416 metros cuadrados de superficie.

Dicha finca se encuentra catastrada, según se desprende de la certificación expedida por el Area de Catastro e Inspección Urbana del Ministerio de Economía y Hacienda que dice:

«Registrador de la Propiedad número 13 de Zaragoza. — Certifico: Que, en vista de la precedente instancia suscrita por José-María Nasarre Sarmiento, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo y de ellos resulta:

1.º Que la finca señalada en la calle San José, número 16, de San Mateo de Gállego, no figura inscrita en este Registro.

2.º Que la finca número 14 de igual calle tiene, según este Registro, la descripción y titularidad que resulta de la inscripción primera de la finca 3.805 al folio 53 del tomo 3.966, libro 53 de San Mateo de Gállego.»

Por el presente se cita a las personas de quienes procedan las fincas y se invoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del plazo de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Igualmente se cita por medio del presente, a los efectos acordados, a los poseedores de hecho del inmueble.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Carlos Onecha Santamaría. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 43.869

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 23 de 1990-B, a instancia de la actora Kego, S. A. L., representada por el procurador señor Isiegas Gerner, siendo demandada entidad mercantil anónima Wilde-2, S. A., con domicilio en Zaragoza (polígono de Malpica, calle E, número 53), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de enero de 1991, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Tres ordenadores marca "NCR", de diseño y dibujo asistido, con tres unidades de disco, tres pantallas y tres teclados, modelos IPC-80-586 y PC-8-286. Tasados en 2.000.000 de pesetas.

2. Una máquina de moldurar, marca "Weinine", con siete ejes. Tasada en 725.000 pesetas.

Total, 2.725.000 pesetas.

Al mismo tiempo y por medio del presente, se hace saber a la demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 43.870

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio ejecutivo número 995 de 1987-B, a instancia de Mapfre, Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra Carlos Rodrigo y Manuel Rodrigo Molina, y por medio del presente se hace saber a los demandados que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, por la parte actora ha sido ofrecida, por los bienes subastados, furgoneta marca "Ebro", matrícula Z-4080-J, y vehículo marca "Seat", modelo "Málaga", matrícula Z-9235-W, la cantidad de 1.000 pesetas, a fin de que en el término de los nueve días, siguientes al de publicación de este

edicto, puedan pagar a la acreedora, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo, a abonar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezcan.

Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Onecha Santamaría. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 43.871

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 507 de 1990-B, a instancia de la actora Central de Leasing, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandada Construcciones y Servicios Aragón, S. A., con domicilio en Zaragoza (calle Doctor Casas, número 5), y otros, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de enero de 1991, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un ordenador marca "Elbe", de 20 mb, con impresora C-ITOH, modelo C-125, XP-1550, con 130 col. y 216 caracteres por segundo, con equipo de aplicación de gestión integrada. Tasado en 250.000 pesetas.

2. Un telefax marca "Canon 230". Tasado en 50.000 pesetas.

3. Una fotocopiadora marca "Canon NP-1812". Tasada en 120.000 pesetas.

Total, 420.000 pesetas.

Al mismo tiempo y por medio del presente, se hace saber a los demandados las subastas señaladas en este procedimiento.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 41.822

En este Juzgado y bajo el núm. 778 de 1990-B se siguen actuaciones de juicio de menor cuantía, a instancia de José-María Liesa González, representado por el procurador señor Angulo, contra herederos desconocidos y herencia yacente de Raimundo Villanueva Tomás y otros, en las que ha recaído la siguiente

«Providencia. — Jueza señora De la Cuesta. — En Zaragoza a 27 de junio de 1990. — Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y como se interesa, dado el ignorado paradero de la parte demandada, se le emplaza por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezca ante este Juzgado y, si le conviniere, conteste a la demanda, por escrito y con firma de letrado y procurador, apercibiéndole que si no lo verifica será declarada en rebeldía, sin citarle ni oírle, entregándose los edictos a la parte actora para su diligenciamiento. — Covadonga de la Cuesta González.» (Firmada y rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a la demandada herederos desconocidos y herencia yacente de Raimundo Villanueva Tomás, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 42.246

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio ejecutivo número 269 de 1990-A, de este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 269 de 1990-A, de juicio ejecutivo, seguido por Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Bibián y defendida por el letrado señor Sancho Rebullida, siendo demandados María-Jesús Zárate Aguilar y Norberto Ayora Rodríguez, declarados en rebeldía, en ignorado paradero, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Atlántico, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados María-Jesús Zárate Aguilar y Norberto Ayora Rodríguez, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.886.601 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.»

Concuerda fielmente con su original. Y para que sirva de notificación a los demandados María-Jesús Zárate Aguilar y Norberto Ayora Rodríguez, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9**Cédula de citación de remate****Núm. 42.373**

La Ilma. señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza ha acordado, en el juicio ejecutivo número 420-B de 1990, que se sigue en este Juzgado, a instancia de Lisbanzano, contra otros y Manintex, S. L., en ignorado paradero, sobre reclamación de 482.846 pesetas, más 200.000 pesetas, citar de remate a dicha demandada para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar el haberse llevado a efecto el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su actual paradero.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 43.857**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario titular del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado con el número 1.914 de 1987 se ha dictado sentencia en la que obra el siguiente particular:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones a José Luis Gaudioso Malo, declarando de oficio las costas causadas.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación ante el Juzgado que la dictó.

Y para que conste y sirva de notificación a José-Luis Gaudioso Malo, que se encuentra en ignorado paradero, y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos noventa.—El secretario judicial, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 40.252**

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 730 de 1990, a instancia de José-Luis Puyol Pérez, por fallecimiento de Julio Puyol Pérez, nacido en Zaragoza, hijo de Pascual y de Pilar, soltero, que falleció en Zaragoza el día 4 de febrero de 1989, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, siendo quienes reclaman la herencia su madre, Pilar Pérez Zubáñez, y sus hermanos, Pascual y José-Luis Puyol Pérez.

Y en providencia dictada en esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 40.253**

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 767 de 1990, a instancia de

Teodomira-María de los Angeles Benedicto Lahoz, por fallecimiento de Víctor Benedicto Lahoz, nacido en Zaragoza, hijo de Martín y de Dorotea, casado, que falleció en Zaragoza el día 7 de noviembre de 1985, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, siendo quienes reclaman la herencia su hermana, Teodomira-María de los Angeles Benedicto Lahoz, y su esposa, María del Carmen Tafalla Sampietro.

Y en providencia dictada en esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Cédula de citación de remate****Núm. 40.484**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 425 de 1990, promovido por la compañía mercantil Turolese Ganadera, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra la compañía mercantil Alimentos Precocinados Naturales, S. A., en reclamación de 455.142 pesetas de principal, más 304.526 pesetas de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Cédula de citación de remate****Núm. 40.486**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 90 de 1990, promovido por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señora Franco Bella, contra herencia yacente de Flora Yus Sarto y otros, en reclamación de 584.767 pesetas de principal, más 250.000 pesetas de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 40.781**

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio ejecutivo número 37 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 37 de 1990, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Cantábrico, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre y defendida por el letrado don José-María García, siendo demandada Agrupación de Empresas, Movimientos de Tierra, Obras Públicas, S. A. (AEMPTOPSA), declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Cantábrico, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada Agrupación de Empresas, Movimientos de Tierra, Obras Públicas, S. A. (AEMPTOPSA), para el pago a dicha parte ejecutante de 5.000.000 de pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Agrupación de Empresas, Movimientos de Tierra, Obras Públicas, S. A. (AEMPTOPSA), que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 41.489

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de cognición núm. 657 de 1989, seguido en este Juzgado de mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, son:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de mayo de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 657 de 1989, seguidos a instancia de Sociedad Anónima Poibol, con domicilio social en Zaragoza, representada por el procurador señor Jiménez Giménez y asistida por el letrado señor Pajares Echeverría, contra Pastelería Alcalá, S. A., con domicilio social en Alcalá de Henares, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Juan-Carlos Jiménez Giménez, en nombre y representación de la demandante Sociedad Anónima Polibol, contra la demandada Pastelería Alcalá, S. A., debo condenar y condeno a ésta a pagar a la demandante la cantidad de 223.376 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial, con imposición de las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a la parte demandante, y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a la parte demandada, hágase a ésta conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmada y rubricada.)

Y para que sirva de notificación a la demandada Pastelería Alcalá, S. A., en paradero desconocido, por medio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa. — La magistrada-jueza en funciones, Covadonga de la Cuesta. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 42.720

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de fecha 27 de junio de 1990, dictada en expediente de dominio número 532 de 1990, seguido a instancia del procurador don Antonio Poncel Guallar, en representación de Juan-Luis y José Anglada Sanagustín, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

La tienda de la derecha entrando, en la primera planta, de 46,02 metros cuadrados de extensión superficial, que linda: a la derecha entrando, casa de Heriberto Gayé; izquierda, local izquierda y portal de entrada a la casa, y fondo, señora viuda de Garzo. Le corresponde una participación de 7 % en la siguiente finca:

Urbana. — Casa con horno de pan cocer, sita en esta ciudad, calle del Refugio, número 10 (hoy número 12), manzana 34, de 281,04 metros cuadrados, incluidos los tres patios de luces y después de deducida la superficie de una faja de terreno expropiada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para ensanche de la vía. Consta de planta baja, con dos locales, plantas segunda, tercera y cuarta o pisos principal, primero y segundo, con tres viviendas cada uno, denominadas derecha, izquierda e interior; planta quinta o piso tercero, con dos viviendas, derecha e izquierda, y planta sexta con dos falsas. Lindante: derecha entrando, casa de Heriberto Gayé; izquierda, casa de Manuela Araus, y espalda, la de la señora viuda de Garzo.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Zaragoza, veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 43.061

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 756 de 1989 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de junio de 1990. — La señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 10 de la misma, ha visto el presente juicio de faltas seguido por daños en accidente de tráfico, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones a Jesús Losfallas Escar, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Jesús Losfallas Escar, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 43.062

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 2.040 de 1989 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de junio de 1990. — La señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 10 de la misma, ha visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones en agresión, contra Francisco Lucas Martínez y Andrés Rodríguez García, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones a Francisco Lucas Martínez y a Andrés Rodríguez García, declarando las costas causadas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Andrés Rodríguez García, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 43.373

Don Armando Barreda Hernández, magistrado, juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 613 de 1990, a instancia de Clemente Andrés Andrés, por fallecimiento de Luisa Andrés Andrés, nacida en Nigüella (Zaragoza), hija de Isidro y de Teodora, soltera, que falleció en Zaragoza el día 11 de octubre de 1989, sin dejar descendencia y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, siendo quienes reclaman la herencia sus hermanos, Clemente y Pilar Andrés Andrés, y sus sobrinos, Fernando, Carlos, Adolfo, Cosme y Teodora Molinero Andrés.

Y en providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Armando Barreda Hernández. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 43.448

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, en providencia de fecha 3 de julio de 1990, dictada en expediente de liberación de gravámenes, promovido el procurador señor Aznar Peribañez, en nombre y representación de Juan Domínguez Ladrón de Guevara, para la cancelación de cartas respecto de las fincas siguientes:

a) La vivienda o piso quinto izquierda, en la sexta planta superior, de 119 metros cuadrados de superficie, con su cuarto de desahogo en el ático y una cuota de participación de 4,50 % en el solar y demás cosas de propiedad común. Linda: derecha entrando, piso quinto derecha; izquierda, casa número 28 de la avenida de Fernando el Católico; fondo, calle Corona de Aragón, y frente, rellano de la escalera y patio de luces interior. Este piso corresponde a la casa sita en el término de Miralbueno, zona de ensanche de la ciudad, en la calle Corona de Aragón, señalada con el número 2, que tiene una extensión superficial de 392,78 metros cuadrados, totalmente edificados en planta baja, y que consta de planta baja, en la que existe el portal de entrada y las tiendas o locales industriales; siete plantas superiores denominadas pisos principal, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, con tres viviendas por planta, derecha, izquierda y centro; en el que con fachada a la calle Baltasar Gracián; y otra planta más o ático, en el que existe la vivienda del portero, veintiún cuartos de desahogo, un departamento para los colchones y una terraza para tendedores, y linda: derecha entrando, casa número 28 de la avenida de Fernando el Católico; izquierda, calle de Baltasar Gracián; fondo, en línea quebrada de unos 22,80 metros, casa número 27 de la calle Baltasar Gracián, y frente, calle de su situación. Finca 36.888, tomo 2.055, folio 61 vuelto. Esta hipoteca se halla inscrita al tomo 2.151, folio 66.

b) Piso cuarto centro, exterior, en la quinta planta alzada, de 73,76 metros cuadrados, con tres huecos a la calle Baltasar Gracián y un cuarto al patio lateral derecha. Linda: frente, hueco de escalera y piso derecha de la misma planta; izquierda, piso izquierda de la misma planta y patio lateral derecha; derecha, calle de Baltasar Gracián, y espalda, casa número 19 de dicha calle. Le corresponde una participación de 5,17 % en el solar y demás cosas comunes de la finca número 17 provisional de la calle Baltasar Gracián, zona de ensanche de Miraflores, de esta ciudad, que linda: norte o frente, en una línea de 14,80 metros, solar resultante de la misma división que el solar de la finca que se describe y convertido en vía pública, que es la calle Baltasar Gracián; derecha entrando u oeste, en línea de 21,15 metros, otro solar y resultado también de la misma división, que será la casa número 19 provisional de la calle Baltasar Gracián; izquierda o este, en otra línea igual de 21,15 metros, casa en construcción, número 15 provisional de la misma calle, y sur, espalda o fondo, en otra línea de 14,80 metros, solar número 14 de la primitiva finca matriz. Esta hipoteca, en relación con la finca descrita, se halla inscrita al tomo 2.005, folio 146.

La carga cuya cancelación se pretende es la siguiente: Respecto a la primera finca, la segunda inscripción, y respecto a la segunda finca, la cuarta.

Por la presente se cita a los herederos o herencia yacente de Luis Fernández Martos y desconocidas personas interesadas, a fin de que dentro del término de veinte días, contados a partir de la publicación del presente edicto, se personen en legal forma en el aludido expediente para alegar lo que con arreglo a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 210, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza a tres de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 43.726

Don Armando Barreda Hernández, magistrado, juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 341 de 1990, a instancia de Emeterio Lázaro Blas, por fallecimiento de Pascuala Langa Romea, nacida en Montón de Jiloca (Zaragoza), hija de Jorge y de Agustina, casada, que falleció en Zaragoza el día 25 de junio de 1975, sin dejar descendencia y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, siendo quienes reclaman la herencia sus hermanos, Miguel-Martín, Eugenio y Amador Langa Romea, con reserva del usufructo viudal a favor de Emeterio Lázaro Blas.

Y en providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Armando Barreda Hernández. — El secretario.

DAROCA

Núm. 43.022

Don José-Maria Pérez-Crespo Payá, juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Daroca y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 39 de 1990, a instancia de María-Luisa González Casas, representada por el procurador señor García Arancón, contra Grouman, S. A. L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero y fue declarada en rebeldía, a la que por medio del presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 11 de junio de 1990, que, en su parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don Antonio-José García Arancón, en nombre y representación de María-Luisa González Casas, debo condenar y condeno a Grouman, S. A. L., a que abone la cantidad de 137.667 pesetas, suma que devenga, a favor de la actora, desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada un interés igual al legal, incrementado en 2 puntos, y al pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Daroca a treinta de junio de mil novecientos noventa. — El juez, José-Maria Pérez-Crespo Payá. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 43.064

Don José-Ramón Manzanera Codesal, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de esta villa y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía bajo el número 140 de 1990, promovido a instancia del Ayuntamiento de esta villa, representado por la procuradora señora Ayesa

Franca, contra otros y herencia yacente y herederos desconocidos de Juana Navarro Cativiela, sobre acción declarativa de dominio y cancelación de inscripción registral, en cuyos autos, por resolución dictada al efecto, se ha acordado emplazar a los antedichos codemandados, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer en dichas actuaciones, mediante procurador, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, parándoles los consiguientes perjuicios; las copias de la demanda y documentos obran en la Secretaría de este Juzgado, a los efectos procesales correspondientes.

Y para que sirva de emplazamiento a la herencia yacente y herederos desconocidos de Juana Navarro Cativiela, expido el presente en Ejea de los Caballeros a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El juez de Primera Instancia, José-Ramón Manzanera Codesal. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — TARAZONA

Núm. 43.855

Don Fausto-Antonio Moya Cerdán, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Tarazona;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio a instancia de Jesús Navarro Bozal, representado por el procurador señor Vidal Saz, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Casa en calle Quiñones, número 27, de Zaragoza, que linda: derecha entrando, otra de Elías Val; izquierda, otra de Andrés Martínez, y espalda, herederos de Joaquín Tarazona. Tiene una superficie de 42 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 203, folio 148 vuelto, finca 3.882, inscripción segunda.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de Rafael Serrano Martínez y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, con el fin de que puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente.

Dado en Tarazona a cuatro de julio de mil novecientos noventa. — El juez sustituto, Fausto-Antonio Moya Cerdán. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 2. — TARAZONA

Núm. 43.370

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio de cognición, se notifica al demandado Manuel Moa Fernández la sentencia dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En la ciudad de Tarazona a 20 de diciembre de 1989. — El señor don Carlos Alonso Ledesma, juez en provisión temporal del Juzgado de Distrito de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos con el número 28 de 1989, a instancia de Félix Magallón Urquiza, representado por el procurador señor Luesia y asistido por el letrado señor Jiménez Lengua, contra Manuel Moa Fernández, en rebeldía, sobre ejercicio de acción de la Ley de Arrendamientos Urbanos, encaminada a efectuar las reparaciones que se concretan en el suplico de la demanda, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Félix Magallón Urquiza, contra Manuel Moa Fernández, declarando la necesidad de las reparaciones reseñadas en el hecho segundo de la demanda, correspondientes a la casa sita en calle Visconti, número 1, de Tarazona, así como debo condenar y condeno a Manuel Moa Fernández a estar y pasar por dichas declaraciones y a la obligación de realizar las obras reseñadas por parte de dicho demandado, sin perjuicio de los derechos de repercusión en las rentas previstos en la Ley de Arrendamientos Urbanos, imponiendo además a dicho demandado el pago de las costas causadas en este pleito.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Manuel Moa Fernández, expido la presente, para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, que firmo, en Tarazona a tres de julio de mil novecientos noventa.

El juez. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 1. — CALAHORRA

Núm. 42.364

Don Félix-Angel González Losantos, juez, en provisión temporal, del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Calahorra (La Rioja) y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal número 89 de 1990, seguidos a instancia de Ramón Cordón Rubio, contra Rafael Hidalgo, en ignorado paradero, siendo su último domicilio en Zaragoza, habiendo recaído, con fecha 18 de junio de 1990, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José-Luis Varea Arnedo, en nombre y representación de Ramón Cordón Rubio, contra Rafael Hidalgo y Transportes Azkar, debo condenar y condeno a los expresados demandados a que de forma solidaria indemnizen al señor

Cordón Rubio en la cantidad de 33.293 pesetas, más los intereses legales a partir de la fecha de la presente resolución, con expresa imposición de costas a los codemandados.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al demandado rebelde, en ignorado paradero, Rafael Hidalgo, se libra el presente.

Dado en Calahorra a diecinueve de junio de mil novecientos noventa. — El juez, Félix-Angel González Losantos. — La secretaria.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Núm. 42.269

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas número 203 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de junio de 1990. — Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 203 de 1990, sobre hurto, en los que han sido parte, por un lado, el ministerio fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y por otro, como denunciada, María del Carmen Viñuales Viñuales, nacida en Zaragoza el día 19 de enero de 1953, hija de José y de Vicenta, con domicilio en avenida de Cataluña, 112, séptimo D, de Zaragoza, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a María del Carmen Viñuales Viñuales, como autora de una falta frustrada de hurto, prevista y penada en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor, así como al pago de la totalidad de las costas del juicio, si las hubiere. Devuélvase con carácter definitivo la gabardina verde a su dueño Juan Miravalles Hidalgo. Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de una audiencia desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María del Carmen Viñuales Viñuales, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 42.748

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.808 de 1989 aparece la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 29 de junio de 1990. — Dada cuenta; la anterior certificación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, únase a los autos de su razón, y...

Fallo: Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio de que si viniere a mejor fortuna satisfaga las responsabilidades que le afectan al penado César-Mateo Echevarría Bea, el cual en sustitución de la multa impuesta cumplirá el arresto de tres días.

Notifíquese la presente resolución al condenado mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así lo provee y firma el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 7 de Zaragoza.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a César-Mateo Echevarría Bea, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 42.264

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 1.918 de 1989 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de marzo de 1990. — El señor don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.918 de 1989, sobre daños por disparo de escopeta, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, las policías nacionales números 17.192.453 y 17.856.458; como perjudicada, Comunidad de propietarios de calle San Pablo, finca número 26, y como denunciado, Manuel Mateo Mustienes, cuyas circunstancias personales obran en autos, y...

Fallo: Que condeno a Manuel Mateo Mustienes, como autor de una falta del artículo 568 del Código Penal, a la pena de 10.000 pesetas de multa y al pago de las costas.»

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.

Y para que conste y sirva de formal notificación a Manuel Mateo Mustienes, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 42.265

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 1.544 de 1989 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de marzo de 1990. — El señor don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.544 de 1989, sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como perjudicada, Comunidad de propietarios de calle Cortes de Aragón, 38, representada por Carmen Prieto Laplana, y como denunciados, Daniel Revuelta Aznar y Juan Hernández Carbonell, cuyas circunstancias personales obran en autos, y...

Fallo: Que condeno a Daniel Revuelta Aznar y a Juan Hernández Carbonell, como autores de una falta del artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de cuatro días de arresto menor domiciliario a cada uno de ellos, y a que indemnicen a la Comunidad de propietarios de calle Cortes de Aragón, 38, en 4.000 pesetas, conjunta y solidariamente, además de los intereses y costas por mitad e iguales partes.»

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.

Y para que conste y sirva de formal notificación a Juan Hernández Carbonell y a Daniel Revuelta Aznar, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, César Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 42.266

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 2.104 de 1989 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de marzo de 1990. — El señor don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 2.104 de 1989, sobre daños, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, los policías locales números 693, 726 y 753; como perjudicado, Francisco-Afrodisio Guerrero Sarnago, y como denunciado, José-Manuel Alda Morell, cuyas circunstancias personales obran en autos, y...

Fallo: Que condeno a José-Manuel Alda Morell, como autor de una falta del artículo 597 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas.»

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.

Y para que conste y sirva de formal notificación a José-Manuel Alda Morell, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 42.267

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 1.444 de 1989 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de marzo de 1990. — El señor don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.444 de 1989, sobre daños en accidente de tráfico, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, José-Miguel Abenia Dobato; como perjudicado, Jesús Pellicena Marco, asistido del señor Lorda Sánchez, y como denunciado, Francisco-Javier Roel Antelo, que no comparece, y cuyas circunstancias personales obran en autos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José-Miguel Abenia Dobato y a Francisco-Javier Roel Antelo, declarando de oficio las costas procesales causadas.»

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.

Y para que conste y sirva de formal notificación a Francisco-Javier Roel Antelo, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 42.749**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 1.653 de 1989 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de junio de 1990. — El señor don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.653 de 1989, sobre estafa, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante y perjudicado, Vicente Buisán Jal, como representante legal de Panzares, S. A.; como denunciado, Manuel Olaria Beltrán, cuyas circunstancias personales obran en autos, y...

Fallo: Que condeno a Manuel Olaria Beltrán, como autor de una falta del artículo 587-2.º del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto menor y a que indemnice al legal representante de Panzares, S. A., en 22.854 pesetas, más los intereses legales y las costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de formal notificación a Manuel Olaria Beltrán, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 42.750**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 785 de 1989 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de junio de 1990. — El señor don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 785 de 1989, sobre daños en accidente de tráfico, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Sebastián Lanuza Martín, asistido por el letrado señor Casanova Chullilla; como denunciado, Gregorio Sánchez García; como responsable civil subsidiaria, Transportes Bolívar y Bolívar, S. A., representada por el letrado don Manuel Palacios Marco, cuyas circunstancias personales obran en autos, y...

Fallo: Que condeno a Gregorio Sánchez García, como autor de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, y en aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 3 de 1989, de 21 de junio, a que indemnice a Sebastián Lanuza Martín en 16.323 pesetas por daños, más Transportes Bolívar y Bolívar, S. A.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de formal notificación a Gregorio Sánchez García, expido el presente en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 42.751**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 1.447 de 1989 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de junio de 1990. — El señor don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.447 de 1989, sobre daños en accidente de tráfico, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, José-María Tirado Puerto, asistido por el letrado señor Mata de Antonio; como perjudicada, Viajes Tirado, S. A., representada por José-María Tirado Puerto, y como denunciada, María-Pilar Grima Escudero, cuyas circunstancias personales obran en autos, y...

Fallo: Que condeno a María-Pilar Grima Escudero, como autora de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, y en aplicación de la

disposición transitoria segunda de la Ley 3 de 1989, de 21 de junio, a que indemnice al legal representante de Viajes Tirado, S. A., en 184.569 pesetas, más los intereses legales y las costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de formal notificación a María-Pilar Grima Escudero, expido el presente en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 42.752**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 1.737 de 1989 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de junio de 1990. — El señor don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.737 de 1989, sobre agresión y tentativa de robo, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Per Henricson, y como denunciados, Andrés Cortés Santiago y Pedro Delgado Benítez, cuyas circunstancias personales obran en autos, y...

Fallo: Que condeno a Andrés Cortés Santiago y a Pedro Delgado Benítez, como autores de una falta del artículo 582 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas por mitad e iguales partes.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de formal notificación a Per Henricson, Pedro Delgado Benítez y Andrés Cortés Santiago, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, César Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 42.753**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 3.629 de 1988 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de julio de 1989. — El señor don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 3.629 de 1988, sobre malos tratos de palabra, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Concepción Antela Rodríguez, y como denunciado, Ernesto Portero Blas, cuyas circunstancias personales obran en autos, y...

Fallo: Que condeno a Ernesto Portero Blas, como autor de una falta del artículo 585-1.º del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días para el caso de impago y si fuera insolvente, y al pago de las costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de formal notificación a Concepción Antela Rodríguez y a Ernesto Portero Blas, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, César Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 43.059**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 1.510 de 1989 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de junio de 1990. — El señor don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.510 de 1989, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como implicados, Miguel-Angel Marquina Roldán, asistido por el letrado señor Sánchez Noailles; José-Luis Gutiérrez Casares, Keith Watson y Francisco Javier Gargallo Teso, asistidos por el letrado señor Soto; como perjudicados, el INSALUD, representado por don Juan-José Arqued Aznar, y PROSESA, y como presunto responsable civil subsidiario, Miguel Marquina Herrero, asistido por el letrado señor Sánchez Noailles, cuyas circunstancias personales obran en autos, y...

Fallo: Que condeno a Miguel-Angel Marquina Roldán, como autor de una falta de imprudencia simple, y en aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 3 de 1989, de 21 de junio, a que indemnice a PROSESA en 284.482 pesetas por daños, y al INSALUD, en 13.146 pesetas por gastos, más intereses legales y costas, siendo responsable civil subsidiario Miguel Marquina Herrero. En cuanto a la primera colisión no se pronuncia el Juzgado, por entender que Keith Watson no reclama y Francisco-Javier Gargallo Teso se reserva las acciones civiles.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.»

Y para que conste y sirva de formal notificación al súbdito británico Mr. Keith Watson, expido el presente en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de citación

Núm. 43.424

Por la presente se cita a Antonio de Gispert Talavera, cuyo último domicilio conocido fue en calle Andes, 4, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción número 8, con objeto de recibirle declaración en relación a una querrela contra él mismo (diligencias previas 658 de 1990), interpuesta por la entidad Semice, S. L., por estafa, debiendo comparecer en término de diez días, a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la presente, y al objeto expresado, con la advertencia de que si no compareciere ni alegase justa causa se dictarán las requisitorias pertinentes, a fin de que sea conducido por la fuerza pública.

Y para que conste, de orden del señor magistrado-juez, expido el presente en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 40.868

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha, en juicio de faltas número 563 de 1990, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Martínez Jaime, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Margarita Xirgu, 2-4, segundo C, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción (sito en calle San Andrés, 12, planta baja) el día 10 de septiembre próximo, a las 10.30 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa. — La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 42.275

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 164 de 1990 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Emilio Pirla Gómez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 9 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 164 de 1990, sobre hurto, contra Francisco-Javier Gila Diego y María-Aránzazu Letamendi Rubio, que se encuentran en ignorado paradero, siendo denunciante José Salameo Marco y perjudicado Vip's, de quienes constan en autos otras circunstancias personales, e interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco-Javier Gila Diego y a María-Aránzazu Letamendi Rubio, como autores responsables de una falta del artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de cuatro días de arresto menor a cada uno de ellos.

Notifíquese esta sentencia a los denunciados, mediante la publicación de edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el mismo día en que se publique o en el siguiente, mediante comparecencia o por escrito, ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Francisco-Javier Gila Diego y a María-Aránzazu Letamendi Rubio, cuyo paradero actual se desconoce, se les advierte que dicha sentencia no es firme y que contra la misma pueden interponer recurso

de apelación, por escrito o por comparecencia, ante el secretario, cuyo plazo expirará el día siguiente al de la última notificación de la sentencia.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 40.534

En el expediente de juicio verbal de faltas número 138 de 1990, en virtud de hurto ocurrido el día 16 de abril de 1990, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a Carlos Martínez Coello, con antiguo domicilio en Orense (calle Peña Trevinca, 33, segundo derecha) y actualmente en ignorado paradero.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 10 de septiembre próximo, a las 12.05 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, bajos), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Carlos Martínez Coello se expide la presente en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 40.867

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en el número 115 de 1990, por apropiación indebida, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a María-Dolores Muñoz Moreno, con último domicilio conocido en calle Duquesa de Villahermosa, núm. 4, primero B, y actualmente en ignorado paradero.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 10 de septiembre próximo, a las 12.15 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, planta baja), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación en forma a María-Dolores Muñoz Moreno se expide la presente en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 42.321

Don Luis Hernández Millán, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de José-Manuel Valero Sánchez, contra Hugo-Mario Fisicaro, sobre daños en imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 22 de junio de 1990. — Don Luis Gil Noguera, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 188 de 1989, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, José-Manuel Valero Sánchez, y como perjudicados, María-Carmen Martín Roncero y Ramón Vivó Tamarit, siendo denunciado Hugo-Mario Fisicaro, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Hugo-Mario Fisicaro, declarando las costas de oficio y reservando las acciones civiles que pudieran corresponderles a las partes.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Hugo-Mario Fisicaro, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, Luis Hernández.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 42.322

Don Luis Hernández Millán, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de Gonzalo Ugidos Fernández, contra Juan-José Deus Echeverría, sobre lesiones y daños por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 22 de junio de 1990. — Don Luis Gil Nogueras, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 663 de 1989, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, Gonzalo Ugidos Fernández, siendo denunciado Juan-José Deus Echeverría, y como responsable civil subsidiaria, Ilde, S. A., y...

Fallo: Que extinguida la responsabilidad penal de Juan-José Deus Echeverría y subsistiendo su responsabilidad civil, debo condenar y condeno al mismo a abonar a Gonzalo Ugidos Fernández la cantidad de 185.201 pesetas, con la responsabilidad civil subsidiaria de Ilde, S. A., así como al pago de los intereses legales correspondientes, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, contra la que puede interponerse recurso de apelación ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en las veinticuatro horas siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Ilde, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, Luis Hernández.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 42.747

Doña Ester Usieto Lanaspá, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de José V. Trasobares Sanagustín, contra Elías Gascón Castillo, por daños en imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 4 de mayo de 1990. — Don Luis Gil Nogueras, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 329 de 1989, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, José-Vicente Trasobares Sanagustín; como denunciado, Elías Gascón Castillo, y como responsables civiles subsidiarios, Juan-José Jiménez Jiménez y José Rotellar Lamber, y...

Fallo: Que extinguida la responsabilidad penal de Elías Gascón Castillo y subsistiendo su responsabilidad civil, debo condenar y condeno al mismo a abonar a José-Vicente Trasobares la cantidad de 86.537 pesetas, con la responsabilidad civil de Juan-José Jiménez Jiménez, así como los intereses legales correspondientes, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza en las veinticuatro horas siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirvas de notificación en forma a Elías Gascón Castillo, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a dos de julio de mil novecientos noventa. — La secretaria, Ester Usieto.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 43.063

Doña Ester Usieto Lanaspá, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de Santiago España Ariño, contra Pierre Henri Eugene, sobre lesiones y daños por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 29 de junio de 1990. — Don Luis Gil Nogueras, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 989 de 1989, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, Santiago España Ariño; como perjudicada, Juana Domínguez Guisado; como denunciado, Pierre Henry Eugene, y como responsable civil subsidiaria, Groupement Français Dassurances, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Pierre Henry Eugene, con la expresa reserva de las acciones civiles, con declaración de las costas de oficio.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Pierre Henry Eugene, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a veintinueve de junio de mil novecientos noventa. — La secretaria, Ester Usieto.

JUZGADO NUM. 1 EJEA DE LOS CABALLEROS

Requisitoria

Núm. 42.261

Don José-Ramón Manzanares Codesal, juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Ejea de los Caballeros;

Por la presente que se expide en méritos de diligencias previas de procedimiento abreviado número 80 bis de 1989, sobre lesiones ocurridas el día 14 de octubre de 1989 en Ejea, se cita y llama a Angel Pérez Hernández, nacido el 5 de febrero de 1966 en Tafalla (Navarra), hijo de Eugenio y Pilar, de estado civil soltero, con documento nacional de identidad número 21.153.284, domiciliado últimamente en calle Delicias, sin número, de Ejea de los Caballeros, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la prisión correspondiente a disposición de este Juzgado.

Ejea de los Caballeros a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. El juez de Instrucción, José-Ramón Manzanares. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 43.065

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 401 de 1989 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) a 19 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, doña María-Pilar Galindo Morell, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta villa, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 401 de 1989, seguido por lesiones y daños por colisión, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra el conductor y propietario lesionado Andrea Boraso, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrea Boraso, como autor responsable de una falta ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor y a que indemnice a María-Rosario Mugarza Zulaica en la cantidad de 192.594 pesetas por los daños de su vehículo y a María-Jesús Martínez Joven en la cantidad de 78.503 pesetas, así como las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Andrea Boraso, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a dos de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 43.854

La señora jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 208 de 1989, sobre accidente de circulación, contra Ricardo Ramos Royuela, y siendo ignorado el paradero del perjudicado Manuel Carretero Mateos, ha acordado la notificación del siguiente

«Auto de insolvencia. — Jueza señora Galindo Morell. — En La Almunia de Doña Godina a 5 de noviembre de 1989. — Por dada cuenta de la diligencia precedente, los documentos recibidos y la información testifical aportada a los autos de su razón, y

Resultando que seguido en este Juzgado el juicio de faltas número 208 de 1989, por sentencia hoy firme, se dictó el siguiente

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Ramos Royuela, que practicada la tasación de costas, se declaró al nombrado deudor de 63.000 pesetas, y que tales deudas no están pagadas por el penado, no obstante haber sido requerido para hacerlo en tiempo y forma;

Resultando que practicado el embargo no han sido hallados bienes en que hacer traba, habiéndose aportado también al procedimiento pruebas documentales y testifical acreditativas de que carece de bienes de fortuna, por lo que se está en el caso de proceder como a seguido se indica;

Considerando que habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 91, 111 y concordantes del Código Penal, y 123 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede declarar la insolvencia del penado, con la cualidad ordinaria de sin perjuicio y por cuanto antecede,

Su señoría dijo: Que debía declarar al condenado Ricardo Ramos Royuela insolvente, con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de que si

llegase a mejor fortuna se continuará el procedimiento para el cobro de las deudas.

Una vez firme este auto, archívense las actuaciones, previa inscripción en el registro al efecto.

Lo manda y firma la señora jueza.»

La Almunia de Doña Godina a seis de julio de mil novecientos noventa. La jueza. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 1. — ALCAÑIZ Núm. 40.869

Don Ignacio Sancho Gargallo, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Alcañiz y su partido;

Hace saber: Que en juicio de faltas número 30 de 1990, sobre estafa, en virtud de denuncia formulada por RENFE, contra Fernando Bolea Hernando, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que debo condenar y condeno a Fernando Bolea Hernando, como autor de una falta del artículo 587-2.º, a la pena de cinco días de arresto menor, costas y a que indemnice a RENFE en 300 pesetas, más los intereses legales.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes, haciendo saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Fernando Bolea Hernando, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Alcañiz a veintiuno de junio de mil novecientos noventa. — El juez, Ignacio Sancho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14. — VALENCIA

Cédula de notificación Núm. 44.703

En virtud de lo acordado en juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 3.677 de 1988, sobre daños en tráfico, ha recaído la sentencia del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Valencia a 30 de mayo de 1990. — Vistos por mí, don Fernando de Rosa Torner, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 14 de Valencia, los presentes autos de juicio de faltas núm. 3.677 de 1988, sobre daños en tráfico, tramitados en este Juzgado, y en los que han sido partes el ministerio fiscal y José-Luis García Ibáñez, Compañía Schweiz, Ignacio Salazar Mendoza y Alfredo Muñoz Mendoza, y

Antecedentes de hecho:

Primero. — Probado, y así se declara, que el día 6 de julio de 1988, José Luis García Ibáñez conducía el coche de su propiedad, matrícula V-1177-CL, por la calle Puig Campana, cuando al entrar en la calle Tirant Lo Blanch fue golpeado en la parte trasera por el vehículo matrícula Z-8489-G, propiedad de Ignacio Salazar Mendoza y conducido por Alfredo Muñoz Mendoza, reclamándose los daños causados.

Segundo. — Que en el acto de celebración del juicio oral, al que fueron convocadas en legal forma las partes, por el ministerio público se interesó la condena.

Tercero. — Que en la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales vigentes.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — Los hechos declarados probados eran, al tiempo de su comisión, constitutivos de una falta prevista y penada en el artículo 600 del

Código Penal, de la que aparece como penalmente responsable en concepto de autor Alfredo Muñoz Mendoza, por considerar que ha quedado acreditada su conducción negligente atendiendo al propio parte de declaración amistosa de accidente, cuya firma ha quedado averada en base al informe grafológico, por lo que al poderse comprobar como cierto el reconocimiento de los hechos por parte del denunciado es por lo que procede dictarse la presente resolución.

Segundo. — La Ley Orgánica 3 de 1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal, despenalizó los hechos descritos, bien por sí mismos, bien por falta de presupuestos procesales, habiéndose continuado este procedimiento, por imperativo de su disposición transitoria segunda, para resolver exclusivamente sobre la responsabilidad civil nacida de aquellos hechos y las costas, lo que hará en la forma que se dirá, teniendo en cuenta lo solicitado y probado por las partes y la normativa aplicable (arts. 1.092 del Código Civil y concordantes y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), declarándose igualmente, en su caso, la responsabilidad civil subsidiaria y directa de aquellas otras personas a las que alcance legalmente.

Tercero. — Que existiendo condena en el plazo civil y en base a la ya citada disposición transitoria segunda, procede imponer al acusado las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfredo Muñoz Mendoza a que indemnice a José-Luis García Ibáñez en 32.000 pesetas, declarándose responsable civil subsidiario a Ignacio Salazar Mendoza, y al pago de las costas procesales.

Las indemnizaciones devengarán el interés legal del 11 % desde la fecha de esta sentencia hasta la fecha del pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, enterándoles de los recursos que contra la misma caben, órgano ante el que han de interponerlo y plazo para ello, según lo dispuesto en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Devúzcase testimonio, el cual se unirá a los autos, remitiéndose el original al libro de sentencia (art. 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Nota. — Contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación, bien ante este Juzgado o ante el Juzgado de Guardia, en el plazo de veinticuatro horas.

Y para que sirva de notificación al denunciado Ignacio Salazar Mendoza, cuyo domicilio es desconocido, expido la presente en Valencia a seis de julio de mil novecientos noventa. — La secretaria.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD Y SINDICATO DE RIEGOS DE CANDEVANIA

Núm. 49.959

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, artículo 201.6, por el plazo de treinta días, contados a partir del presente, se hallan en exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Zuera la modificación de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Candevania, de Zuera, y que fueron aprobadas en capítulo general extraordinario celebrado el día 30 de julio de 1990.

Lo que se hace público, para que quien se sienta afectado pueda hacer sobre las mismas las reclamaciones y alegaciones que procedan.

Zuera, 31 de julio de 1990. — El presidente de la Comunidad, José-María Arias Sancristóval.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-I

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial